



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE BEDOUT
Demandados	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Asunto	Corrige Auto
Radicado	05001 31 03 015 2023 00320 00
Radicado proceso verbal	05001 31 03 015 2019 00539 00

Al revisar la solicitud de corrección de auto, este juzgado coincide con los reclamos realizado por el apoderado judicial de la parte interesada, en ese sentido se atenderá la petición elevada por el togado, la cual consiste en la corrección de fecha del auto, el nombre de la demandante, el nmero de radicación del proceso verbal, en la parte considerativa del auto del 03 de octubre de 2023 se indicó que se solicitaba el pago del valor del acuerdo conciliatorio, sin embargo, lo que se pretende en la presente ejecución es el cobro de la orden emitida en sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023 emitida por el Tribunal Superior De Medellín, Sala Civil, M.P. Martín Agudelo Ramírez, que revocó la sentencia de primera instancia en el proceso verbal con radicado 05001 31 03 015 **2019 00539** 01 por lo tanto se procederá a dicha aclaración.

Ahora bien, frente a la corrección solicitada sobre el numeral 1.2 dicho concepto fue librado tal cual lo ordenó el Juez de segunda instancia, razón por la cual no es necesario aclarar que los intereses deberán ser liquidados sobre el valor del capital indexado, pues la sentencia de segunda instancia no hace referencia expresa sobre el particular que pretende el demandante que se corrija en el auto que libró mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo Conexo.

Por otro lado, observa el despacho que la petición de corrección solicita que se adicione el cobro de las costas procesales tanto del proceso verbal como de la presente

ejecución, frente al particular, el juzgado procederá a adicionar al mandamiento la orden respecto del valor de las costas causadas en el proceso principal (Declarativo) y respecto de las costas que se generen por cuenta del presente trámite ejecutivo, las mismas se ordenaran en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado haciendo uso de lo dispuesto en el numeral 286 del C.G.P. procede a realizar las siguientes correcciones al auto del 03-10-2023. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto de fecha 03-10-2023, notificado por estados el 04-10-2023 y proferido dentro del presente trámite ejecutivo conexo en cuanto a lo siguiente:

1. Tener como fecha de emisión de la providencia corregida el 03 de octubre de 2023.
2. Clarificar que el nombre de la demandante corresponde a **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE BEDOUT** y no como se refirió en los datos de referencia del auto corregido.
3. Tener como motivo de la presente solicitud de ejecución conexa el hecho que la misma obedece al cobro ejecutivo de los valores ordenados en Sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023 emitida por el Tribunal Superior De Medellín, Sala Civil, M.P. Martín Agudelo Ramírez, que revocó la sentencia de primera instancia en el proceso verbal con radicado 05001 31 03 015 **2019 00539 01**
4. Tener como número de radicación del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual el 050013103015201900539 y no como se indicó en la referencia del auto de fecha 03-10-2023.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del numeral 1.2. del auto del 03-10-2023, toda vez que dicho concepto fue librado tal cual lo ordenó el superior jerárquico en la providencia emitida en segunda instancia el pasado 15 de agosto de 2023 emitida por el Tribunal Superior De Medellín, Sala Civil, M.P. Martín Agudelo Ramírez, que revocó la sentencia de primera instancia en el proceso

verbal con radicado 05001 31 03 015 **2019 00539** 01. Por tanto, no se debe aclarar que dicha liquidación deberá hacerse sobre el valor indexado, dado que la decisión mencionada nada menciona al respecto.

TERCERO: ADICIONAR al numeral primero del auto de fecha 03-04-2023 el que en adelante se debe entender de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE BEDOUT en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 860002183-9, por concepto determinado por la Sentencia de Segunda Instancia emitida por el Honorable Tribunal Superior De Medellín, Sala Civil, M.P. Martín Agudelo Ramírez, así:

- 1.1. Como capital la suma de \$217.425.612,⁰⁰. Debidamente indexados desde el 08 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma determinada por el superior en sentencia de segunda instancia emitida dentro del trámite declarativo con radicación 05001310301520190053901.
- 1.2. Por los intereses moratorios corrientes aumentados en la mitad, desde el 08 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia proferida dentro del trámite declarativo con radicación 05001310301520190053901 por el Honorable Tribunal Superior De Medellín, Sala Civil.
- 1.3. Por el valor de \$8.859.750,00 que comprende las costas de primera y segunda instancia liquidadas en el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual radicado 050013103015**20190053900**.

CUARTO: Frente a las costas que se generen en el presente proceso, el pago de las mismas se ordenara en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

SQ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d709815277c01fc939a4d6686b419dbaa9058352fdcdf3efc191cdb071014d**
Documento generado en 19/10/2023 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>